



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 083- F.E.- 2020.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PÚBLICO:

La Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público deberá tramitar, en el expediente de referencia, la solicitud de una nueva autorización de endeudamiento por la suma de Dólares Cien Millones (U\$S 100.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro a mediano plazo, por ante el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro", creado por la Resolución N° 163/12-EC., modificada por las Resoluciones N° 692/15-EC., N° 001/16-EC., N° 199/17-EC y N° 227/20-EC.-

La intervención que se solicita a esta Fiscalía de Estado se encuentra contemplada en el marco de lo dispuesto por el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a la cual la Provincia del Chubut adhirió por el artículo 1° de la Ley II N° 64.-

En general, las facultades de endeudamiento resultan de la Ley II N° 145, modificada por la Ley II N° 170, Ley II N° 180, Ley II N° 184, Ley II N° 185 y del Decreto Provincial N° 1008/12, modificado por el Decreto Provincial N° 1630/15.-

Conforme la Resolución N°179/12-E.C. del Ministerio de Economía y Crédito Público y sus modificatorias se fijaron los términos y condiciones financieras generales de emisión de Letras del tesoro de la Provincia del Chubut hasta el monto de Dólares Estadounidenses Ciento Ochenta y Ocho Millones Ciento Veintiséis Mil Trescientos Treinta y Cinco con Setenta y Nueve Centavos (U\$S 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N°145 modificado por el artículo 1° de la Ley II N°170.-

El artículo 1° de la Ley II N° 184 sustituye el artículo 18° de la Ley II N° 180 e incrementa el monto del financiamiento autorizado por el artículo 2° de la Ley N° 145, modificado por la Ley II N° 170, con el remanente no utilizado de la autorización conferida por el artículo 1° de la Ley II N° 169.-

Con el incremento incorporado por la Ley citada en el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Crédito Público, mediante la Resolución N° 0199/17-E.C. modifica el artículo 1° de la Resolución 0001/16-E.C. ampliando el monto del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" hasta la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Veintiún Millones Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con Noventa y Un Centavos (U\$S 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión de

YANGUELA CUNIOLO
Directora General Jurídica
Supervisión y Contralor
FISCALIA DE ESTADO

conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N°145 modificado por el artículo 1° de la Ley II N°170 y por el artículo 18 de la Ley II N° 180 modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 184.-

En consecuencia, la Resolución N° 228/20-EC modificatoria de la Resolución N° 061/20-E.C que establece los términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, ha sido modificada por la Resolución N° 362/20-E.C., la cual extiende la fecha de licitación y/o suscripción directa de las Letras del Tesoro de la Provincia hasta el 31 de diciembre de 2021.-

Asimismo, mediante Resolución N° 227/20-EC se modifica el artículo 2° su similar N° 163/12-EC que regula los términos y condiciones particulares de cada serie o tramo a emitirse bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro" a los efectos de incorporar la emisión de letras del tesoro a mediano plazo.-

A fs. 2985/2992, a fin de integrar la documentación requerida por el Anexo V del Decreto N° 1731/04, reglamentario de la Ley 25.917 de Responsabilidad Fiscal, la Contaduría General de la Provincia, mediante Nota N° 1249/C.G.P-2020., agrega la documentación requerida por el Anexo V, apartado A.), incisos 5) y 7), del Decreto Nacional 1731/04.-

En cumplimiento de la normativa citada, la Contaduría General de la Provincia se pronuncia sin observaciones sobre la viabilidad de la operación en la que tramita la autorización de endeudamiento por el monto mencionado, incorporando las siguientes planillas: Stock de Deuda, Uso del Crédito y Servicios de la Deuda de la Administración Pública al 31 de agosto de 2020; detalle de las condiciones de préstamos, colocaciones de títulos y convenios de deuda al 31 de agosto de 2020; detalle de avales otorgados por la Provincia del Chubut al 31 de agosto de 2020. Concluyó oportunamente que de producirse la emisión y colocación de las letras cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero la operatoria estará incluida en las previsiones del artículo 56 de la Ley II N°76 y el 135 inciso 15 de la Constitución Provincial y además se deberá tener presente la previsión presupuestaria y tramitar su incorporación al Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, circunstancia y observación que nuevamente se comparte.-

Téngase presente que los términos y condiciones particulares de conveniencia económica y financiera de cada emisión deberán ser evaluados de acuerdo a su oportunidad, mérito y conveniencia por los funcionarios y reparticiones dependientes del Ministerio de Economía y Crédito Público en el marco de sus competencias.-



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

Conclusión:

Sentado lo que antecede, esta Fiscalía de Estado puede esgrimir que en el presente trámite el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut deberá tramitar la solicitud de una nueva autorización de endeudamiento por la suma de Dólares Cien Millones (U\$S 100.000.000) para la emisión de Letras del Tesoro conforme las exigencias previstas en el Anexo V, Artículo 25, apartado A), inciso 5), del Decreto 1731/04, reglamentario de la Ley N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, a los que la Provincia del Chubut adhiriera por el artículo 1° de la Ley II N° 64 y ajustada a las facultades otorgadas por los artículos 1°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Ley II N° 145, y el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170 y el artículo 1° de la Ley II N° 184 en cuanto sustituye el artículo 18° de la Ley II N° 180; y el artículo 2° del Decreto N° 1008/12, modificado por el Decreto N° 1630/15, siguientes y concordantes.-

Por todo lo expuesto, este Organismo está en condiciones de concluir que, en el marco de la Constitución Provincial, las Leyes y Decretos citados, y dentro de los destinos especificados por la normativa vigente, no existe impedimento que implique una restricción o prohibición en relación con la nueva solicitud de autorización para la emisión de Letras del Tesoro que se deberá propiciar por ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, conforme el control de legalidad que ejerce esta Fiscalía de Estado, debiéndose tener presente las observaciones efectuadas por la contaduría General de la Provincia en la Nota N° 1249/20-CGP, en criterio que se comparte.-

Téngase por contestada la vista en el marco de las facultades otorgadas a esta Fiscalía de Estado, previstas en el artículo 7°, siguientes y concordantes de la Ley V N° 96, y conforme las intervenciones y documentación requerida a los Gobiernos Provinciales en el Anexo V, apartado A), inciso 5°, del Decreto N° 1731/04, reglamentario del artículo 25° de la Ley 25.917.-

FISCALIA DE ESTADO, de diciembre de 2020.

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

UNIOLO
COO
alor
O